

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "OBRAS Y
CONSTRUCCIONES VARGAS - JIMENEZ" CIA.
LTDA.**

**OTORGAN: ELIO ADALBERTO VARGAS JIMÉNEZ
HECTOR RUMALDO VARGAS JIMÉNEZ
SEGUNDO SANTIAGO VARGAS JIMENEZ**



CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

En la ciudad de Loja,
Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República
del Ecuador, el día de hoy, martes quince de febrero de dos mil
cinco, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario
Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **ELIO
ADALBERTO VARGAS JIMENEZ**, soltero; **HECTOR RUMALDO VARGAS JIMENEZ**,
casado; y, **SEGUNDO SANTIAGO VARGAS JIMENEZ**, soltero, todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en el cantón Zapotillo, y de paso por esta
ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho,
portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de
conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura
pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada
textualmente es como sigue: "Señor Notario: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "OBRAS Y
CONSTRUCCIONES VARGAS - JIMENEZ COMPAÑIA LIMITADA" de acuerdo a

las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: ELIO ADALBERTO VARGAS JIMENEZ, soltero, estudiante, con cédula de identidad número uno uno cero dos seis tres cero cuatro siete guión cero (110263047-0); HECTOR RUMALDO VARGAS JIMENEZ, casado, chofer profesional, con cédula de identidad número uno uno cero dos nueve tres ocho cinco cuatro guión tres (110293854-3); y, SEGUNDO SANTIAGO VARGAS JIMENEZ, casado, agricultor, con cédula de identidad número uno uno cero dos seis tres tres uno dos guión ocho (110263312-8); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "Obras y Construcciones Vargas - Jiménez Compañía Limitada" que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Obras y Construcciones Vargas - Jiménez Compañía Limitada".- CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "OBRAS Y CONSTRUCCIONES VARGAS - JIMENEZ COMPANIA LIMITADA". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Zapotillo, provincia de Loja y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la ley.- ARTICULO TRES.- Objeto Social.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) La explotación



de diferentes clases de materiales pétreos, especialmente de las áreas mineras denominadas "El Coto y Catamahillo" pertenecientes al cantón Zapotillo, provincia de Loja; b) Construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable; construcción de edificios, escuelas, viviendas, canchas deportivas, obras de urbanización y cualquier otra obra de construcción civil. Para la ejecución de las mismas, se obtendrá las correspondientes autorizaciones y suscripción de los pertinentes contratos con Instituciones Públicas y privadas que corresponda; c) La compra e importación de maquinaria, vehículos, volquetes, retroexcavadoras, palas mecánica y equipos camineros y de obras en general. Para el cumplimiento de sus actividades y objetivos la Compañía podrá asociarse a otras sociedades o empresas; representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean éstas nacionales o extranjeras y realizar toda clase de actos, contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal. - ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Zapotillo provincia de Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así



lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, del Aumento, Responsabilidad y de la Reserva Legal.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e individuales de UN DOLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción de sus participaciones.- **ARTICULO SIETE.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General, para efectos de votación cada participación da derecho a un voto.- **ARTICULO OCHO.- Libro de Participaciones.-** La Compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferencias, se sujetará a lo dispuesto en la

Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- De los socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidades: ARTICULO NUEVE.- Obligaciones de los Socios.- Las obligaciones de los socios son las siguientes: a) Las que señale la Ley de Compañías, y, b) Las demás que señalan los Estatutos.- ARTICULO DIEZ.- Las responsabilidades de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO ONCE.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de Compañía o de personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTICULO DOCE.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determinan la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá uno nuevo, a favor del cesionario.- ARTICULO TRECE.- El aumento de capital se lo realizara estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades; por capitalización de



la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO CATORCE.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fuesen varios, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTICULO QUINCE.**- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTICULO DIECISIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DIECISIETE.**- La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio.- **CAPITULO CUARTO.**- Ejercicio económico, Balance, Reservas, y Distribución de Utilidades.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del

mismo se someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebraciones de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinan a: reservas voluntarias y especiales; a participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo; y, el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.-** Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- **ARTICULO VEINTE .-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinada la Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a



falta de éstos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste, se designará un Ad-Hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas por la ley, al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Las demás que en la ley o éste Estatuto no este otorgadas a los administradores.-

ARTICULO VEINTITRES.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y se sesionará en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y éste derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán



convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VENTICUATRO.**- La Junta General podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para las primeras convocatorias, máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado.- **ARTICULO VEINTISEIS.**- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VEINTISEETE.**- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo



dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquiera asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- La Compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y de las actas de las sesiones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando



para ello, con una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Subrogar al Presidente de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; h) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo



autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- CAPITULO SEXTO.- De la Disolución.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El señor ELIO ADALBERTO VARGAS JIMENEZ, suscribe TRECIENTAS participaciones, que representan TRESCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; el señor HECTOR RUMALDO VARGAS JIMENEZ, suscribe CINCUENTA participaciones, que representan CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, el señor SEGUNDO SANTIAGO VARGAS JIMENEZ, suscribe CINCUENTA participaciones, que representan CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado, en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se

constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.-----

CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL



NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Elio Adalberto Vargas Jiménez	USD \$ 300	USD \$ 300,00	300
Héctor Rinaldo Vargas Jiménez	USD \$ 50	USD \$ 50,00	50
Segundo Santiago Vargas Jiménez	USD \$ 50	USD \$ 50,00	50
TOTAL	USD \$ 400	USD \$ 400,00	400

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan a los señores: Elio Adalberto Vargas Jiménez y Héctor Rinaldo Vargas Jiménez para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente, respectivamente, durante el primer periodo estatutario.- **TERCERA.-** Se autoriza al Doctor Rodrigo Cajas Encalada, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- (firmado) Dr. Rodrigo Cajas E. ABOGADO. Matrícula trescientos noventa y uno. Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente y en voz alta a los comparecientes,

quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de
acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Elio Adalberto
Vargas Jiménez, Céd. Nro. 110283047-0; (firmado) Héctor Rinaldo
Vargas Jiménez, Céd. Nro. 110283854-3; (firmado) Segundo Santiago
Vargas Jiménez, Céd. Nro. 110283312-8; (firmado) Dr. Stalin Alvear
Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA.-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:





BANCO DE LOJA S.A.

LCDA. NANCY SEDAMANOS VARGAS

JEFE COMERCIAL AGENCIA MAARA

CERTIFICA

Que la Compañía "OBRAS Y CONSTRUCCIONES VARGAS JIMENEZ CIA LTDA " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 14 de Febrero de 2005, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Elio Adalberto Vargas Jiménez	\$ 300,00
Sr. Hector Romulo Vargas Jimenez	\$ 50,00
Sr. Segundo Santiago Vargas Jiménez	\$ 50,00
	\$
	\$ 400,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA S.A.

Lcda. Nancy Sedamano Vargas
JEFE COMERCIAL AG. MAARA



RAZON: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. Y ADEMAS CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OBRAS Y CONSTRUCCIONES VARGAS JIMENEZ" CIA. LTDA.)



Dr. Stalin Alvarado A.
NOTARIO SEGUNDO



BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 2571 682 • FAX: (593) (07) 2573 2019

CASILLA N°. 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

RASON: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante Resolución número 05.DSCL.040 de fecha 23 de marzo de 2005, APRUEBA la Constitución de la Compañía OBRAS Y CONSTRUCCIONES VARGAS JIMÉNEZ CIA. LTDA., en los términos de la escritura que en copia antecede, en cuya matriz he marginado el contenido de la mencionada Resolución.- Loja, 30 de marzo de 2005.- EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvarado A.
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LOJA

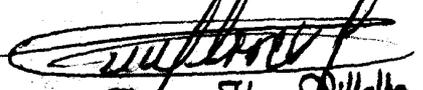


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO:

- 1.- Que la presente Escritura Pública de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "OBRAS Y CONSTRUCCIONES VARGAS JIMÉNEZ CIA. LTDA.", cuya copia antecede queda inscrita en el Registro Mercantil con el número 002 (cero cero dos) y anotada en el Repertorio 165 (ciento sesenta y cinco); y,
2. Queda inscrita la Resolución número 05.DSCL.040, de fecha 23 de marzo del año 2005, dictada por el Señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja, mediante la cual APRUEBA la constitución de la misma Compañía, con el número 003 (cero cero tres), y anotado en el Repertorio con el número 166 (ciento sesenta y seis), en el Registro Mercantil.

Zapotillo, 01 de abril de 2005.


Raúl Tabares Flores Dillallo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN ZAPOTILLO

